

PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LAS METAS PARA EL SISTEMA DE INFORMACIÓN SOBRE EL DESARROLLO DE LA JORNADA ELECTORAL (SIJE) 2020, QUE OPERARÁ EN LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2019-2020 Y, EN SU CASO, LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS QUE SE DERIVEN DE LOS MISMOS, DE LAS ENTIDADES DE COAHUILA E HIDALGO.

G L O S A R I O

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Instituto: Instituto Nacional Electoral.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPL: Organismos Públicos Locales.

RE: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

RIINE: Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

DEOE: Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

UNICOM: Unidad Técnica de Servicios de Informática.

SIJE: Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral.

A N T E C E D E N T E S

- I. El 16 de noviembre de 2016, el Consejo General del Instituto mediante Acuerdo INE/CG790/2016 aprobó las metas para el Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral que operó en los procesos electorales locales 2016-2017 celebrados en los estados de Coahuila, México, Nayarit y Veracruz.
- II. El 23 de agosto de 2018 el Consejo General del Instituto mediante Acuerdo INE/CG1182/2018 aprobó las metas para el Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral que operó en los procesos electorales locales 2018-2019 celebrados en los estados de Aguascalientes, Baja California, Durango, Quintana Roo y Tamaulipas.
- III. El 4 de septiembre de 2019, el Consejo General del Instituto mediante Acuerdo INE/CG407/2019, aprobó, entre otras, la Comisión Temporal para el seguimiento a las actividades de los Procesos Electorales Locales 2019-2020 las siguientes funciones: 1) Dar seguimiento al cumplimiento de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para los Procesos Electorales Locales 2019-2020; 2) Vigilar que se cumplan los actos y plazos previstos para el calendario; 3) Contribuir a la vinculación con los Organismos Públicos Locales a fin de garantizar que el ejercicio de las funciones que corresponden al INE en los Procesos Electorales Locales 2019-2020, se lleven a cabo de manera eficiente y adecuada; y, 4) Dar seguimiento en su caso a los procesos electorales extraordinarios a celebrarse en 2019-2020.
- IV. El 30 de septiembre de 2019, el Consejo General del Instituto aprobó mediante Acuerdo INE/CG433/2019, el Plan Integral y los Calendarios de coordinación de

los procesos electorales locales 2019-2020, en los estados de Coahuila e Hidalgo.

- V. El 1 de noviembre de 2019, La Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2019-2020 aprobó las metas para el Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral que operará en los procesos electorales locales 2019-2020 a celebrarse en los estados de Coahuila e Hidalgo.

C O N S I D E R A N D O

Fundamentación

1. De conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, base V, párrafo primero y apartado A, párrafo primero, de la CPEUM; 29 y 31, párrafo 1, de la LGIPE, establecen que la autoridad en materia electoral es el Instituto y este es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley.
2. Conforme a los artículos 41, párrafo tercero, base V, apartado A, párrafo primero y 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b), de la CPEUM y 30, párrafo 2, de la LGIPE, todas las actividades del Instituto y de los OPL deben regirse por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
3. En términos del artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a), numerales 1, 3, 4 y 5, de la CPEUM, así como el artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracciones I, III, IV y V, de la LGIPE, se dispone que, para los procesos electorales federales y locales, el Instituto tendrá las atribuciones relativas a: la capacitación electoral; el padrón y la lista de electores; la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas; las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.
4. De conformidad con el artículo 30, párrafo 1, incisos a), d), e), f) y g), de la LGIPE, son fines del Instituto contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los Procesos Electorales Locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

5. El artículo 35 de la LGIPE, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
6. Que el artículo 44, párrafo 1, incisos b) y jj), de la LGIPE, establece que entre las atribuciones del Consejo General se encuentran vigilar la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y conocer, por conducto de su Presidente, del Secretario Ejecutivo o de sus Comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General estime necesario solicitarles; dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
7. El artículo 46, párrafo 1, inciso n), de la LGIPE, establece que le corresponde al Secretario del Consejo General, dar cuenta a dicho órgano con los informes que sobre las elecciones reciba de los consejos locales, distritales y de los correspondientes a los OPLE.
8. Según lo dispuesto en el artículo 60, párrafo 1, incisos c), f), h) e i) de la LGIPE es atribución de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, entre otras, promover la coordinación entre el Instituto y los OPLE para el desarrollo de la función electoral; elaborar el año anterior al de la elección que corresponda, el calendario y el plan integral de coordinación con los OPLE para los procesos electorales de las entidades federativas que realicen comicios, y coordinar su entrega para conocimiento del Consejo General; elaborar los proyectos de acuerdos y disposiciones necesarios para coordinar la organización de los procesos electorales en las entidades federativas, en términos de lo dispuesto por la Constitución, esta Ley y demás legislación aplicable; y facilitar la coordinación entre las distintas áreas del Instituto y los OPLE.
9. El artículo 63, párrafo 1, incisos b) y f), de la LGIPE establece que las juntas locales ejecutivas tienen dentro del ámbito de su competencia, las atribuciones de supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas relativos al Registro Federal de Electores, Organización Electoral, Servicio Profesional Electoral Nacional y Capacitación Electoral y Educación Cívica; y llevar a cabo las funciones electorales que directamente le corresponden al Instituto en los procesos electorales locales de conformidad con lo previsto en la Constitución, así como supervisar el ejercicio de las facultades delegadas por el Instituto a los OPL.
10. El artículo 79, párrafo 1, incisos c), d) y l), de la LGIPE dispone que los consejos distritales tienen, entre otras facultades, las de determinar el número y la ubicación de las casillas; insacular a los funcionarios de casilla y; vigilar que las

mesas directivas se instalen en los términos legales; así como supervisar las actividades de las juntas distritales ejecutivas durante el proceso electoral.

11. De conformidad al artículo 104, párrafo 1, incisos a) y f), de la LGIPE, corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos y criterios que establezca el Instituto, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Ley, así como llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral local.
12. El artículo 119, párrafo 1, de la LGIPE en mención, dispone que la coordinación de actividades entre el Instituto y los OPL estará a cargo de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y del Consejero Presidente de cada OPL, a través de la mencionada Unidad Técnica, en los términos previstos en la misma Ley.
13. El proceso electoral ordinario comprende las etapas de preparación de la elección, jornada electoral, resultados y dictamen, así como declaración de validez de las elecciones, de conformidad con el párrafo 2, del artículo 225, así como el párrafo 1, del artículo 208, de la LGIPE.
14. El artículo 303, párrafo 2, incisos d) y e), de la LGIPE, establece que los supervisores y capacitadores asistentes electorales auxiliarán a las juntas y consejos distritales en los trabajos de verificación de la instalación y clausura de las mesas directivas de casilla y de información sobre los incidentes ocurridos durante la jornada electoral.
15. El artículo 47, párrafo 1, inciso n), del RIINE vigente, establece que la DEOE será la responsable de diseñar y operar el programa de información sobre el desarrollo de la jornada electoral.
16. Que el artículo 4 del RE, párrafo 1, inciso a) establece que todas las disposiciones de ese RE que regulan la elaboración, desarrollo y publicidad del sistema de seguimiento al desarrollo de la jornada electoral, fueron emitidas en ejercicio de la facultad de atracción del Instituto, a través de las cuales se fijaron criterios de interpretación en asuntos de la competencia original de los Organismos Públicos Locales, mismos que tienen carácter obligatorio.
17. El artículo 315, párrafo 1, del RE, establece que el SIJE es un proceso de recopilación, transmisión, captura y disposición de información que se implementa en las juntas distritales ejecutivas del Instituto, bajo la supervisión de las juntas locales ejecutivas, con el fin de dar seguimiento, a través de una herramienta informática, a los aspectos más importantes que se presentan el día de la jornada electoral en las casillas electorales.
18. El artículo 316, párrafos 1 y 2, del RE, dispone que el Instituto diseñará, instalará y operará el SIJE con el objetivo de informar de manera permanente y oportuna al Consejo General, a los consejos locales y distritales del Instituto y a los OPL,

sobre el desarrollo de la jornada electoral. Asimismo, señala que el Instituto establecerá una meta en términos porcentuales, del número de casillas con reporte sobre su instalación al SIJE, según corte de información en horario del centro, y que en caso de elecciones extraordinarias se podrán realizar ajustes, en la meta establecida para la elección ordinaria de la cual derive.

19. El artículo 317, párrafo 1, del RE, establece que el SIJE considerará la totalidad de las casillas que sean aprobadas por los consejos distritales, y contendrá la siguiente información cada una de ellas: instalación de la casilla; integración de la mesa directiva de casilla; presencia de representantes de partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes; presencia de observadores electorales; e incidentes que pudieran suscitarse en las casillas durante la jornada electoral.
20. El artículo 318, párrafos 1 y 2, del RE dispone que la DEOE deberá elaborar un programa de operación antes del inicio del proceso electoral, el cual será el documento rector del SIJE y deberá contener, al menos: responsable de la implementación del sistema de seguimiento; información que se recopilará, transmitirá y capturará; meta; catálogo de incidentes; definición de procedimientos; recursos humanos, materiales y financieros; esquema de capacitación; pruebas de captura y simulacros; y definición y funcionamiento de la herramienta informática.
21. El artículo 323, párrafo 1 del RE, señala que, en todo caso, se privilegiará el reporte de la instalación de las casillas y el de los incidentes que en su caso se generen desde el inicio de la instalación de las casillas hasta la conclusión de la jornada electoral, sobre otro tipo de información.

Motivación

22. Que para los procesos electorales locales celebrados en 2016-2017 (Coahuila, México, Nayarit y Veracruz) y en 2018-2019 (Aguascalientes, Baja California, Durango, Quintana Roo y Tamaulipas) el Consejo General estableció los siguientes cortes de metas, en horario local, por entidad federativa:
 - A las 11:00 horas contar con entre el 90 y 95 por ciento del total de las casillas aprobadas por los consejos distritales.
 - A las 12:00 horas contar con entre el 97 y 100 por ciento del total de las casillas aprobadas por los consejos distritales.
23. Que el 15 de diciembre de 2019 dará inicio el Proceso Electoral Local en el estado de Hidalgo para la renovación de los 84 ayuntamientos de la entidad.
24. Que el 1 de enero de 2020 dará inicio el Proceso Electoral Local en el estado de Coahuila para la renovación de las 16 diputaciones de mayoría relativa y 9 de representación proporcional, mismas que conforman el Congreso de la entidad.

25. En virtud de que los Consejos General, locales y distritales del Instituto, así como los Consejos Generales, distritales y municipales de los OPL, requieren de información oportuna y veraz, sobre el desarrollo de la jornada electoral, tanto para la toma de decisiones, como para informar a la sociedad en general, es necesario contar con un sistema de seguimiento que permita conocer, los datos referentes a la instalación de casillas, integración de las mesas directivas de casilla, presencia de representantes de partidos políticos y candidaturas independientes, así como, presencia de observadores electorales e incidentes suscitados durante la Jornada Electoral del 7 de junio de 2020.

26. El Instituto, a través de la DEOE, ha diseñado el SIJE, para contar con información sobre los aspectos más relevantes que ocurran durante los comicios, el cual se conforma por un operativo de campo y una herramienta informática. La herramienta informática proporciona a través de reportes, la información relativa al desarrollo de la jornada electoral.

El operativo de campo del sistema de Información de la Jornada Electoral describe la información que se recopilara, así como los mecanismos de captura y transmisión de esta. Asimismo, identifica los requerimientos para la operación del sistema, en materia de recursos humanos, materiales y financieros, así como las actividades a desarrollar por cada una de las figuras que intervienen en su logística.

Para el desarrollo, implementación y operación del SIJE se requiere de la planeación, la organización y la definición de las actividades que lo integran, mismas que están determinadas en el Programa de Operación del SIJE, que es el documento rector para los Consejos Locales y Distritales del Instituto, así como para los OPL de Coahuila e Hidalgo, en el que se privilegia el reporte de la instalación de casillas, así como el correspondiente a incidentes.

En ese contexto, es necesario establecer las metas de reporte de casillas en el SIJE, con el objeto de que el sistema brinde información oportuna y suficiente sobre la jornada comicial del 7 de junio de 2020.

De conformidad con los antecedentes y considerandos vertidos, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban las metas a alcanzar por el SIJE que se implementará para los Procesos Electorales Locales 2019-2020 en las entidades de Coahuila e Hidalgo y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven de los mismos, las cuales serán:

- A más tardar a las 11:00 horas (horario local), se deberá reportar entre el 90 y 95 por ciento del total de las casillas aprobadas por los consejos distritales.
- A más tardar a las 12:00 horas (horario local) se deberá reportar entre el 97 y 100 por ciento del total de las casillas aprobadas por los consejos distritales.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que dé a conocer, por conducto de la DEOE, el contenido del presente Acuerdo a los titulares de las Vocalías Ejecutivas de las Juntas Locales Ejecutivas en los Estados de Coahuila e Hidalgo.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, comunique el contenido del presente Acuerdo a las y los integrantes de los órganos superiores de dirección de los Institutos Electorales de Coahuila e Hidalgo.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral y en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del momento de su aprobación por el Consejo General de este Instituto.